

la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, número 3028, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 19 de octubre, a las once horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 21 de noviembre, a las once horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma, el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca subastada.

Bien que se saca a subasta

Vivienda tipo C, sita en el partido de Santa Catalina, de este término de Málaga, hoy calle Poeta Ximénez Molina, número 9.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Málaga número 6, folio 37, tomo 1.202, finca número 54.971, hoy 17.298.

Tipo de subasta: 7.472.000 pesetas.

Málaga, 22 de mayo de 2000.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.—39.663.

MÁLAGA

Edicto

Don Eusebio Aparicio Auñón, Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Málaga,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan al número 168/98, autos del procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia del «Banco Santander Central Hispano, Sociedad Anónima», contra don José Páez Márquez y doña Concepción Villodres Corpas, sobre reclamación de cantidad, en los que se acuerda sacar a pública subasta, por primera vez, término de veinte días y precio fijado en la escritura de constitución de hipoteca, el bien que luego se dirá, para cuyo acto se ha señalado en la Sala de Audiencias de este Juzgado el próximo 21 de septiembre, a las diez horas, bajo los requisitos y condiciones que se dirá, y en prevención de que no hubiese postores en dicha subasta, desde este momento quedan anunciadas una segunda y tercera subasta para las que se señala en la Sala de Audiencias de este Juzgado el próximo 19 de octubre, a las diez horas, para la segunda, y el próximo 23 de noviembre, a las diez horas para la tercera.

Requisitos y condiciones de la subasta:

Primera.—Servirá de tipo de la subasta el fijado en la escritura de hipoteca que asciende a la cantidad de 32.960.000 pesetas, no admitiéndose postura inferior a dicho tipo en la primera de las subastas; en la segunda servirá de tipo el 75 por 100 de la primera e igualmente no se admitirán posturas inferiores a dicho tipo, y la tercera, se anuncia sin sujeción a tipo, pudiendo hacerse en calidad de ceder el remate a tercero.

Segunda.—Para tomar parte en las subastas, todos los postores, a excepción del acreedor demandante, deberán consignar una cantidad igual por lo menos, al 20 por 100 del tipo señalado para la primera y segunda subastas, y en la tercera, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del tipo señalado para la segunda.

Los depósitos deberán efectuarse en la oficina del Banco Bilbao Vizcaya, sita en calle Larios, número 12, de esta capital, debiendo los depositantes facilitar los siguientes datos: «Juzgado de Primera Instancia número 11 de Málaga. Concepto: Subasta. número de procedimiento 168/98», y aportar antes del inicio de la subasta el resguardo de ingreso correspondiente. No se admitirá depósito de dinero en metálico en la mesa del Juzgado.

Tercera.—Desde la publicación de este anuncio de subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado en la mesa del Juzgado y junto a él, el resguardo de haberse efectuado el depósito de la consignación mencionada en la condición segunda de este edicto.

Cuarta.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, se encuentran de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta.—Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

Sexta.—Sirva el presente edicto de notificación en forma a los demandados don José Páez Márquez y doña Concepción Villodres Corpas, del señalamiento de subastas acordado, para el supuesto de que intentada la notificación en forma personal a los mismos, en la finca hipotecada, tuviese resultado negativo.

Séptima.—Si por circunstancias extraordinarias de fuerza mayor, no pudiese celebrarse la subasta en alguno de los días señalados, la misma tendrá lugar en el siguiente día hábil, a la misma hora, respectivamente.

Bien objeto de subasta

Número 2. Local comercial en planta baja del edificio sito en la calle Alcaide de los Donceles, número 19, hoy 13, de Alameda Patrocinio, según título, en la actualidad número 3 de la misma calle, de esta ciudad de Málaga. Ocupa toda la planta baja a excepción del portal de entrada, escaleras, vestíbulos y cuarto de contadores, con una superficie de 163 metros y 84 decímetros cuadrados. Linda: Derecha, entrando, con el portal y caja de escalera, con propiedad de doña María Domínguez Rivas y con la Alameda Patrocinio; izquierda, el referido portal de entrada cuarto de contadores y con la calle Alcaide de los Donceles; fondo, con finca de don Aurelio Diez Torres y el frente da haciendo chaffán a la Alameda Patrocinio. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 9 de Málaga al tomo 1.513 libro 573, folio 121, finca número 15.725, inscripción quinta.

Málaga, 24 de mayo de 2000.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.—39.666.

MANRESA

Edicto

Doña María Pompeya Marino Bermejo, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 2 de la ciudad y partido de Manresa,

Hago saber: Que en este Juzgado, y registrado al número 295/1997, se sigue expediente de suspensión de pagos de la entidad «Ortopedia y Cirugía, Sociedad Limitada», en el que en esta fecha se ha dictado la literal y siguiente resolución:

«Auto.—En Manresa a 8 de mayo de 2000.

Hechos

Primero.—Por auto de fecha 14 de febrero de 2000, se declaró en estado de suspensión de pagos a «Ortopedia y Cirugía, Sociedad Limitada», en situación de insolvencia provisional, acordándose también convocar a los acreedores a Junta general, que se celebró en fecha 5 de abril de 2000, con la concurrencia de los acreedores de aquella, cuyos créditos sumaron la cantidad de 76.135.143 pesetas, declarándose válidamente constituida la Junta por importar dicha suma más de tres quintos del total pasivo deudor, con exclusión de los créditos de los acreedores con derecho de abstención; en cuya Junta fue sometida a votación la proposición de convenio presentada por el acreedor «Envases Metalner, Sociedad Anónima», habiéndose emitido a favor de dicha proposición los votos de todos los acreedores concurrentes, siendo el número de votos emitidos a favor de aquel convenio de más de la mitad más uno de los acreedores concurrentes, cuyo importe asciende a la suma de 76.135.143 pesetas, superior a los tres cuartos del pasivo de la deudora deducido el importe de los créditos de los acreedores que teniendo reconocido el derecho de abstención han usado de él, y que asciende a 71.249.155 pesetas, proclamándose el resultado favorable de la votación a la aprobación del expresado convenio.

Segundo.—La proposición del convenio favorablemente votada es del tenor literal siguiente:

1.º «Ortopedia y Cirugía, Sociedad Limitada», pagará el 60 por 100 —haciendo quita del restante 40 por 100— de los créditos recogidos en la lista definitiva de acreedores presentada por la intervención judicial y aprobada por el Juzgado, sin perjuicio de las modificaciones que puedan introducirse en la misma en virtud de las facultades conferidas en este mismo convenio a la Comisión de Acreedores que se nombrará.

2.º «Ortopedia y Cirugía, Sociedad Limitada», se obliga a satisfacer el referido 60 por 100 de los créditos que se hallen sujetos al presente convenio, en los siguientes plazos y términos: El primer año será de carencia; el segundo año un 8,5 por 100 del 60 por 100 del crédito; el tercer año un 8,5 por 100 del 60 por 100 del crédito; el cuarto año un 16,5 por 100 del 60 por 100 del crédito; el quinto año un 16,5 por 100 del 60 por 100 del crédito; el sexto año un 25 por 100 del 60 por 100 del crédito; el séptimo año un 25 por 100 del 60 por 100 de crédito. Los créditos sujetos al presente convenio no devengarán interés.

El plazo para dar cumplimiento al convenio se computará a partir del siguiente día en que gane firmeza al auto aprobatorio del mismo.

Los créditos de los acreedores que hayan sido reconocidos como singularmente privilegiados, privilegiados o hipotecarios, y que hayan hecho uso del derecho de abstención, y los gastos de justicia, serán satisfechos en la forma que la entidad suspensa convenga con cada uno de ellos.

3.º «Ortopedia y Cirugía, Sociedad Limitada», seguirá ostentando durante el cumplimiento del Convenio, la plena y total administración y dirección, sin merma alguna de las facultades de disposición de sus negocios, a través de sus propios órganos de gestión, sin perjuicio de las facultades de la Comisión de Acreedores que más adelante se establecen.

4.º Con los efectos y atribuciones que se establecen en el presente convenio, se crea una Comi-